

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintiséis (26) de enero de 2021.

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre Luis Vicente Pulido Alba y Nubia Carmelita Guevara Noguera

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00322-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:47 pm del 26 de enero de 2021

Fin audiencia: 02:58 pm del 26 de enero de 2021

COMPARECIENTES: Demandante: Luis Vicente Pulido Alba C.C. 4.111.609 y T.P 28.877 del C.S de la J; Apoderada de la demandada: Dra. Kelly Andrea Pulido Guevara C.C. 53.081.009 y T.P 188.146 del C.S de la J; Testigo: Giliola Marisel Pulido Guevara C.E. L74JF1LCZ.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes LUIS VICENTE PULIDO ALBA y NUBIA CARMELITA GUEVARA NOGUERA representada por la apoderada Dra. Kelly Andrea Pulido Guevara, en relación con el decreto de la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de LUIS VICENTE PULIDO ALBA y NUBIA CARMELITA GUEVARA NOGUERA, identificados con las c.c.4.111.609 y 27.718.856 respectivamente, el día 6 de abril de 1974 en la Parroquia de Zetaquirá – Boyacá e inscrito ante la Registraduría del mismo municipio en el libro 7 folio 176 marginal 466, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: Reconocer la vigencia de la Escritura Pública 1020 del 05 de abril de 1990 de la Notaría Octavo del Círculo de Bogotá, contentiva del acto de disolución y liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos.

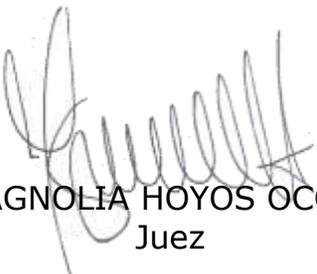
CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Oficiese

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Terminar el proceso.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 del CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/80522d22-a978-4d09-bfe3-019b2e17d530?vcpubtoken=09d3231d-3f07-43fb-a3c0-45617cf7fa96>